

Recurso de revisión: 00714/INFOEM/AD/RR/2015  
Recurrente: [RECURRENTE]  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo  
Comisionado ponente: Agropecuario  
Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince.

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión 00714/INFOEM/AD/RR/2015, interpuesto por [RECURRENTE] en lo sucesivo el **RECURRENTE** en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a datos personales con número de folio 00003/SEDAGRO/AD/2015, por parte de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

#### I. ANTECEDENTES:

**1. Solicitud de acceso a datos personales.** Con fecha quince de abril de dos mil quince, el ahora **RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a datos personales al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

*"SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE LA ALTA DEL AÑO 1984 Y  
COPIA CERTIFICADA DE LA BAJA DEL AÑO 2002, ANTE EL  
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y  
MUNICIPIOS DEL C. [RECURRENTE] ADSCRITO A LA  
DEPENDENCIA PROTEINBOS EL CUAL DESEMPEÑANA SU CARGO  
COMO OPERADOR. POR LO CUAL ADJUNTO COPIA DE MI  
CONTRATO DE FECHA 9 DE ENERO DE 1984*

*Y COPIA DE MI CREDENCIAL DEL ISSEMMY, PARA ACREDITRAR  
MI PERSONALIDAD, MISMA QUE SE PRESENTARA AL MOMENTO  
DE RECIBIR LO SOLICITADO ANTERIORMENTE. AUNADO A LO  
ANTERIOR, ADJUNTO A LA PRESENTE COPIA DIGITALIZADA DE*

Recurso de revisión: 00714/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo  
Comisionado ponente: Agropecuario  
Javier Martínez Cruz

**TALÓN DE PAGO CON CLAVE DE ISSEMYM [REDACTED] DE CUANDO TRABAJÉ EN EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CUAL SI RETIRE MIS APORTACIONES DE DICHA CLAVE [REDACTED] ASÍ COMO OFICIO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2011, EMITIDO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VIGENCIA DE DERECHOS DEL ISSEMYM, DIRIGIDO A UN SERVIDOR EN DONDE CONSTA QUE LA CLAVE DE ISSEMYM DE LA CUAL VOY A SOLICITAR LA PENSIÓN ES LA CLAVE [REDACTED] QUE TUVE DESDE QUE ENTRE A TRABAJAR EL 09 DE ENERO DE 1984 EN PROTIMBOS HASTA DICIEMBRE DE 2002, DEPENDENCIA QUE HOY EN DÍA ES PROBOSQUE"**

**Anexos.** El particular adjuntó a su solicitud de acceso a datos personales la siguiente documentación.

- Archivo en formato PDF denominado "20140901105011058\_0002 (1)" consistente en una hoja, relativo a una requisición personal dirigida al departamento de recursos humanos de PROTIMBOS de fecha nueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.
- Archivo en formato PDF denominado "20140901105011058\_0001 (1) (1)" consistente en el oficio con número 203F/42302/DVD/5997/201 suscrito por el Licenciado Juan José Nabor Ramírez, Jefe del Departamento de Vigencia de Derechos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en el cual se le da respuesta al ahora **RECURRENTE** sobre su solicitud de baja de cotizaciones.
- Archivo en formato PDF denominado "20140901105119492\_0001 (1)" consistente en un recibo de pago ilegible y en otra parte de la hoja la siguiente leyenda "Trabaje en un trabajo alterno del 15 de enero de A60 de 1984 al 10

Recurso de revisión: 00714/INFOEM/AD/RR/2015  
 Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo  
 Agropecuario  
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de abril de 1986. En el Desarrollo integral de la familia DIF y retire mis aportaciones que hise durante este periodo de trabajo con clave 184201".

- Archivo en formato PDF denominado "20140901111837076\_0001 (1) (1) (1)" consistente en Copia de credencia para votar con fotografía sólo por el frente.

**2. Respuesta.** Con fecha veinte de abril de dos mil catorce el SUJETO OBLIGADO envío su respuesta a la solicitud de acceso a datos personales través del SAIMEX, la cual, versa de la siguiente forma.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"BIR AÑO DEL BICENTENARIO LECTUCIÓN DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"



Oficio CITAIPEMS/072/2015.  
17 de abril de 2015.

C. EFREN MIRANDA PEREZ  
PRESENTE

En atención a la Solicitud de Información de Acceso a Datos presentada por usted a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número de folio 00003/SEDAGRO/AD/2015, de fecha 15 de abril de 2015, mediante la cual requiere:

**"SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE LA ALTA DEL AÑO 1984 Y COPIA CERTIFICADA DE LA BAJA DEL AÑO 2002, ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS DEL C. [REDACTADO] ADSCRITO A LA DEPENDENCIA PROTINBOS EL CUAL DESEMPEÑA SU CARGO COMO OPERADOR. POR LO CUAL ADJUNTO COPIA DE MI CONTRATO DE FECHA 9 DE ENERO DE 1984 Y COPIA DE MI CREDENCIAL DEL ISSEMMY, PARA ACREDITRAR MI PERSONALIDAD, MISMA QUE SE PRESENTARA AL MOMENTO DE RECIBIR LO SOLICITADO ANTERIORMENTE. AUNADO A LO ANTERIOR, ADJUNTO A LA PRESENTE COPIA DIGITALIZADA DE TALÓN DE PAGO CON CLAVE DE ISSEMMY [REDACTADO] DE CUANDO TRABAJÉ EN EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CUAL SI RETIRE MIS APORTACIONES DE Dicha CLAVE [REDACTADO] ASÍ COMO OFICIO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2011, EMITIDO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VIGENCIA DE DERECHOS DEL ISSEMMY, DIRIGIDO A UN SERVIDOR EN DONDE CONSTA QUE LA CLAVE DE ISSEMMY DE LA CUAL VOY A SOLICITAR LA PENSION ES LA CLAVE [REDACTADO] QUE TUVE DESDE QUE ENTRE A TRABAJAR EL 09 DE ENERO DE 1984 EN PROTINBOS HASTA DICIEMBRE DE 2002, DEPENDENCIA QUE HOY EN DÍA ES PROBOSQUE." (sic).**

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

Al respecto, en cumplimiento a los artículos 3 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, me permito comunicar usted que Secretaría de Desarrollo Agropecuario no es la Dependencia competente para atender su solicitud, en virtud de que la Protectora e Industrializadora de Bosques (PROTIMBOS) es ahora SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Recurso de revisión: 00714/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo  
Comisionado ponente: Agropecuario  
Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"



SECRETA  
RÍA DE D  
ESARROL  
LO AGRO  
PECUARIO  
ON GRANDE

la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), la cual de conformidad con sus funciones y atribuciones, pudiera ser la autoridad facultada para disponer de esa información y en su caso para responder su petición.

Por lo anterior, le orientamos a que ingrese su solicitud de la misma forma, señalando como Sujeto Obligado a PROBOSQUE, o bien, acudir a sus oficinas del Módulo de Acceso a la Información, ubicadas en Rancho Guadalupe S/N, Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México, Teléfonos (722) 2 71 07 79 o 2 71 07 89, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FEDERICO RUIZ SÁNCHEZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.c.p. M.V.Z. Heriberto E. Ortega Ramírez.- Secretario de Desarrollo Agropecuario y Presidente del Comité de Información.  
C.P. Martha Esther Díaz Arroyo.- Contralor Interno en la SEDAGRO e Integrante del Comité de Información.  
Archivo.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

**3. Integración y trámite del recurso de revisión.** El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha veintidós de abril de dos mil quince por parte del solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

**a) Acto impugnado.**

*"NO ME ENTREGÓ LA INFORMACIÓN PÚBLICA."*

**b) Motivos de inconformidad.**

*"NO ME ENTREGÓ LA INFORMACIÓN PÚBLICA."*

**c) Informe de justificación.** El SUJETO OBLIGADO presentó su informe de justificación con fecha veintisiete de abril de dos mil quince a través del SAIMEX, tal y como lo dispone los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. El informe de justificación se rindió en los siguientes términos.

## II. CONSIDERANDO:

**1. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo

Recurso de revisión: 00714/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo  
Comisionado ponente: Agropecuario  
Javier Martínez Cruz

septimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**2. Oportunidad del Recurso de Revisión.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se entregó la respuesta vía SAIMEX al **RECURRENTE** el día veinte de abril de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintiuno de abril al trece de mayo, ambos de dos mil quince; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día cinco de abril de dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**3. Materia de la revisión.** De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **DETERMINAR SI EL SUJETO OBLIGADO DIO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES A LOS CUALES DESEA ACCEDER EL RECURRENTE**; y que los planteamientos jurídicos a los que el estudio se avocará serán los siguientes.

- ¿Por qué es procedente el recurso de revisión?
- ¿Quién recibió los datos personales del ahora **RECURRENTE**?

- ¿Qué organismo asumió el tratamiento de los datos personales que obraban en poder del organismo público descentralizado denominado Protectora e Industrializadora de Bosques (PROTINBOS)?
- ¿Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario atender la solicitud de acceso a datos personales planteado por el RECURRENTE?

#### 4. Estudio del asunto.

##### a) Procedencia del recurso de revisión y análisis del motivo de inconformidad.

El RECURRENTE pretende acceder a copias certificadas de alta y baja de cuando laboró en el organismo público descentralizado denominado "Protectora e Industrializadora de Bosques", a lo cual, el SUJETO OBLIGADO refirió que la dependencia que le corresponde la atención de la solicitud es, al ahora, organismo público descentralizado denominado "Protectora de Bosques del Estado de México", lo cual, considera le causa perjuicio al no conseguir acceder a sus datos.

En este sentido se advierte la procedencia del recurso de revisión en virtud de que el particular considera que la respuesta del SUJETO OBLIGADO es desfavorable a su petición, actualizándose la fracción III del artículo 77 de los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS POLITICAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA PROVEER LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE EXPIDE EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Recurso de revisión: 00714/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo  
Comisionado ponente: Agropecuario  
Javier Martínez Cruz

*Artículo 77. El recurso de revisión podrá ser interpuesto por el titular o su representante legal, según lo señala el artículo 45 de la Ley, en los siguientes supuestos:*

*I. Exista omisión total o parcial de respuesta;*

*II. Se niegue total o parcialmente el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, sin existir causa legal que lo justifique, o*

*III. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

*(énfasis añadido)*

Se considera que es desfavorable la respuesta en virtud de que el solicitante no ha podido ejercer de forma efectiva su derecho de acceso a datos personales, el cual, se da por cumplido una vez que se actualiza cualquiera de los supuestos enunciados en el artículo 33 de los Lineamientos antes referidos, y que en forma desglosada se pueden enunciar de la siguiente forma:

- a) Se obtiene información sobre si sus propios datos están siendo objeto de tratamiento.
- b) Se obtiene información sobre la finalidad del tratamiento de los datos.
- c) Se obtiene información sobre el origen de dichos datos., las cesiones realizadas o que se pretendan realizar.
- d) Se tiene acceso al aviso de privacidad al que está siendo sujeto el tratamiento de los datos.
- e) Se obtiene información con respecto a datos concretos, datos incluidos en un documento o la totalidad de sus datos obtenidos en tratamiento.

Bajo este contexto es legítima la pretensión del RECURRENTE de intentar ejercitar su derecho conferido en el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5, fracción III de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México, puesto que desea hacerse de un documento personal en el que obran datos personales como lo es su alta y baja de su centro laboral.

Ahora bien, previo al análisis de fondo, resulta pertinente el análisis de los motivos de inconformidad planteados por el RECURRENTE, quien señaló como tales el siguiente: *"NO ME ENTREGÓ LA INFORMACIÓN PÚBLICA"*. Al respecto cabe aclarar que es impreciso el motivo de inconformidad por lo siguiente. La información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En tanto que la información a la que pretende acceder el particular es de carácter confidencial. La información confidencial es aquella que tiene que ver con la vida privada y los datos personales. En este sentido, la información a la que pretende acceder el particular no es información pública, como lo expresa en su motivo de inconformidad, por el contrario se trata de información a la cual sólo el pudiese acceder por tratarse de documentos que contienen sus datos personales. Por lo tanto el motivo de inconformidad es impreciso; empero en ejercicio de la facultad prevista para este Instituto en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios considera propicio

Recurso de revisión: 00714/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo  
Comisionado ponente: Agropecuario  
Javier Martínez Cruz

subsanar la imprecisión antes mencionada para resolver de fondo el asunto, máxime que el particular utilizo la vía correcta para plantear su solicitud y anexo documentos que acreditan, *prima facie*, la titularidad del derecho de acceso a datos personales, por lo que enseguida pasa al análisis del asunto.

***b) Análisis de la orientación realizada por el SUJETO OBLIGADO***

El motivo de controversia radica en si la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, ente público al que se ha planteado la solicitud es quien ha dado tratamiento a los datos personales del solicitante.

Se parte del planteamiento del recurrente, quien ha señalado que el órgano público que dio tratamiento<sup>1</sup> a sus datos personales es el extinto organismo público descentralizado denominado Protectora e Industrializadora de Bosques (PROTINBOS), el cual, fue creado por mediante Ley aprobada por la Legislatura del Estado de México el tres de enero de mil novecientos setenta.

En forma posterior, mediante decreto de Ley que creó el Organismo Público descentralizado de carácter estatal denominado "Protectora de Bosques del Estado de México", publicado con fecha trece de junio de mil novecientos noventa se estableció en el transitorio tercero la abrogación de la Ley por la que se creó Protectora e Industrializadora de Bosques; transitorio que se transcribe a continuación.

*TERCERO.- Se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado «PROTECTORA E*

<sup>1</sup> Es la operación y proceso, relacionado con la obtención, registro, uso, divulgación, conservación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio; según lo establece el artículo 4, fracción XXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de revisión: 00714/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo  
Comisionado ponente: Agropecuario  
Javier Martínez Cruz

*INDUSTRIALIZADORA DE BOSQUES», contenida en el Decreto Número 24, publicado en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, de fecha 3 de enero de 1970.*

De lo anterior se determina que la Ley que dio origen al órgano público tratador de los datos personales del **RECURRENTE** fue *abrogada*. La abrogación es una facultad constitucional dada al Legislador Local<sup>2</sup>, la cual, implica anular, lo que significa la supresión total de la vigencia y, por lo tanto, de la obligatoriedad de una ley.

La abrogación puede ser expresa o tácita; es expresa, cuando un nuevo ordenamiento declara la abrogación de otro anterior que regulaba la misma materia que regulará ese nuevo ordenamiento; es tácita, cuando no resulta de una declaración expresa de otro ordenamiento, sino de la incompatibilidad total o parcial que existe entre los preceptos de una ley anterior y otra posterior, debiendo aplicarse u observarse, ante la incompatibilidad de preceptos, los del ordenamiento posterior, es decir, los que contengan el segundo ordenamiento emitido, sin que ello obste, al que se puedan seguir aplicando disposiciones del primer ordenamiento, que son compatibles con los contenidos en el segundo, si el campo de regulación del primer ordenamiento (anterior) es mayor que del segundo (posterior). Ante este supuesto, la abrogación sólo se da en el límite de la aplicación de la nueva ley o la posterior.<sup>3</sup>

En el presente caso nos encontramos en presencia de una *abrogación expresa*, lo que significa que deja sin vigencia la Ley que creó el organismo público descentralizado

<sup>2</sup> Artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en correlación con el artículo 61, fracción I del mismo ordenamiento constitucional.

<sup>3</sup> Con fundamento en el criterio del Poder Judicial de la Federación con rubro ABROGACION Y DEROGACION, DISTINCION ENTRE SUS ALCANCES. Tesis 210795. I. 3o. A. 136 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Agosto de 1994, Pág. 577

Recurso de revisión: 00714/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo  
Comisionado ponente: Agropecuario  
Javier Martínez Cruz

denominado "Protectora e Industrializadora de Bosques" y tiene como efecto la sustitución de dicho organismo. Tan es así que en la Ley por la que se creó el ente denominado "Protectora de Bosques del Estado de México" se expresó en la exposición de motivos lo siguiente:

*"La Administración Pública a mi cargo considera que el organismo público descentralizado «PROTECTORA E INDUSTRIALIZADORA DE BOSQUES», creado para ese efecto, ha cumplido ya sus objetivos, por lo que es necesario sustituirlo por otro que tenga como finalidad primordial el de protección y conservación de los recursos forestales de nuestro Estado, constituyéndose como organismo rector en la política forestal estatal y ejecutor de los planes y programas de protección, conservación, reforestación y de vigilancia de dichos recursos, así como el Coordinador de actividades técnicas y administrativas para elaborar conjuntamente los planes y llevar a cabo los programas con las autoridades federales como municipales, y con las instituciones privadas que tengan como objetivo las funciones de fomento, protección y conservación forestal."*

Con todo lo expuesto, es evidente que el organismo público descentralizado denominado Protectora e Industrializadora de Bosques fue sustituido por uno de igual naturaleza administrativa denominado Protectora de Bosques del Estado de México, por lo que la orientación realizada por el **SUJETO OBLIGADO** resulta pertinente en virtud de los motivos antes expuestos.

Fundamenta la actuación del **SUJETO OBLIGADO** el artículo 37 de la Ley de Protección de Datos Personales que rige en la materia, ya que el *orientar a los particulares* es una facultad otorgada a los sujetos obligados por medio de la cual se les confiere que, para facilitar el procedimiento del ejercicio de sus derechos ARCO<sup>4</sup>, remitan a los particulares a aquellas dependencias o entidades donde podrían haber dado tratamiento a los datos solicitados, es decir, el principio de orientación se

<sup>4</sup> Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

Recurso de revisión: 00714/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo  
Comisionado ponente: Agropecuario  
Javier Martínez Cruz

presenta cuando no se trataron datos por parte del **SUJETO OBLIGADO** al que originalmente se le presentó la solicitud y éste lo dirige a otro sujeto obligado.

Se advierte también que la orientación hecha por el **SUJETO OBLIGADO** no se limita a dirigir al solicitante de forma exclusiva al organismo descentralizado "Protectora de Bosques del Estado de México", ente que sustituyó al del centro laboral del solicitante; además, refirió en el informe de justificación que también podía dirigir su solicitud al Instituto de Seguridad Social del Estado de México (ISSEMYM) porque detectó que en uno de los documentos anexados a la solicitud de acceso a datos personales, el ahora **RECURRENTE** obtuvo un oficio de respuesta<sup>5</sup> del mencionado Instituto de Seguridad Social referido, por lo que considera pudiese ser también la instancia idónea para dar atención a su solicitud.

En consecuencia, de todo lo antes expuesto, se concluye que el **SUJETO OBLIGADO** no es responsable en términos de la Ley de Protección de Datos Personales. Esto es en términos del ordenamiento antes citado y las demás disposiciones de rango inferior aplicables al caso concreto se determina que al organismo al que se le ha dirigido la solicitud no ha dado tratamiento a los datos personales a los cuales desea acceder el recurrente, por lo que es pertinente confirmar su respuesta.

---

---

---

<sup>5</sup> El segundo anexo relacionado en la solicitud del particular. Ver página 2.

Recurso de revisión: 00714/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo  
Comisionado ponente: Agropecuario  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*c) Precisiones a la orientación realizada por el SUJETO OBLIGADO en virtud de las diligencias hechas por esta Ponencia relacionadas con el recurso de revisión 01776/INFOEM/AD/RR/2014 que guarda relación con la presente materia de impugnación.*

El solicitante fue orientado a dirigir su solicitud, en la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, al organismo público descentralizado Protectora de Bosques del Estado de México; y en el informe de justificación, al organismo público descentralizado denominado Instituto de Seguridad Social del México y Municipios. En atención a las diversas consideraciones ya relacionadas en el inciso *b*) de este considerando, las cuales, en síntesis, son: *i*) PROBOSQUE fue el organismo que sustituyó a PROTIMBOS mediante decreto de Ley publicado con fecha trece de junio de mil novecientos noventa *ii*) al obrar en el expediente un oficio dirigido de ISSEMYM al solicitante pudiese ser éste, quien pudiera dar atención a la solicitud del peticionario.

Sin embargo, este órgano garante considera conveniente advertir que tanto a PROBOSQUE como al ISSEMYM, el solicitante ha dirigido en diversas ocasiones solicitudes de acceso a datos<sup>6</sup>, requiriéndoles información diversa con su expediente laboral.

Incluso, una de ellas, la 00112/ISSEMYM/AD/2014, el solicitante requirió en términos idénticos lo que ahora es materia de revisión en el presente medio de impugnación, la cual, fue objeto de radicación del recurso de revisión número

---

<sup>6</sup> A saber las siguientes, 00001/PROBOSQUE/AD/2014, 00002/PROBOSQUE/AD/2014, 00003/PROBOSQUE/AD/2014, 00062/ISSEMYM/AD/2014, 00085/ISSEMYM/AD/2014, 00112/ISSEMYM/AD/2014 y 00130/ISSEMYM/AD/2014.

01776/INFOEM/AD/RR/2014. En el recurso en mención, entre otras cosas, se destaca lo siguiente:

1. El ISSEMYM manifestó que consideraba que la obligación de generar tanto los movimientos de alta como de baja ante el ISSEMyM recae en las Instituciones Públicas, quienes a su vez deben remitir al Instituto dentro de los treinta días inmediatos siguientes, los movimientos administrativos con los datos necesarios para el registro y control de los servidores.
2. EL ISSEMYM manifestó que de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos de los avisos de movimiento de alta y baja solicitados por el particular la entonces Protectora e Industrializadora de Bosques (PROTINBOS) no gestionó los citados avisos.
3. Por su parte, PROBOSQUE manifestó que no obran en dicho expediente los movimientos de alta y baja solicitados, situación que además queda acreditada con el oficio número 212H14000/3018/2014 de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, emitido por el Director de Administración y Finanzas de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) y que fue presentado por la Subdirectora de Relaciones Institucionales en la inspección de mérito.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Obra el mencionado documento en las constancias de la resolución que se comenta en virtud de las diligencias realizadas por la Ponencia Proponente del señalado recurso a cargo de la Comisionada Josefina Román Vergara en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 30, fracción II, 44, fracciones VII, IX y X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 6, 7, 38, fracción IV, 81, 82 y 124 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de revisión: 00714/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo  
Comisionado ponente: Agropecuario  
Javier Martínez Cruz

Así las cosas, el ahora **SUJETO OBLIGADO**, Secretaría de Desarrollo Agropecuario, actúa de buena fe orientado al **RECURRENTE** en el presente expediente para que dirija su solicitud a PROBOSQUE y al ISSEMYM, desconociendo que ellos ya se han pronunciado sobre la materia de la actual solicitud. En la inteligencia de lo relacionado anteriormente, no debe pasar desapercibido para el **RECURRENTE** lo ahora expuesto; ya que la orientación, en ningún caso, implica *ipso facto* [por este hecho] la procedencia de la solicitud de acceso a datos personales ya que su alcance es referir únicamente aquellas entidades públicas que son las responsables de dar atención a la solicitud correspondiente.

Resumiendo, es pertinente confirmar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** porque no es, ni ha sido, responsable en el tratamiento de los documentos de carácter personal a los cuales desea acceder el solicitante y tuvo a bien orientar al ahora **RECURRENTE** conforme lo dispone la legislación en la materia<sup>8</sup>, bajo la lógica de que desconocía de que PROBOSQUE y el ISSEMYM ya se han pronunciado sobre la materia del recurso que ahora se resuelve.

---

---

---

<sup>8</sup> Artículo 37 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, señala: Los sujetos obligados deben de orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos de que se trate.

Recurso de revisión: 00714/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo  
Comisionado ponente: Agropecuario  
Javier Martínez Cruz

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante

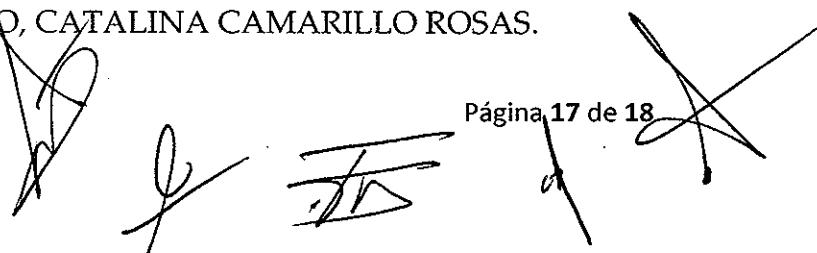
### III. RESUELVE:

**Primero.** Con base en los motivos expuestos se considera infundado el motivo de inconformidad planteada por el RECURRENTE en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario no ha dado tratamiento a los datos personales a los cuales desea acceder; en consecuencia **SE CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

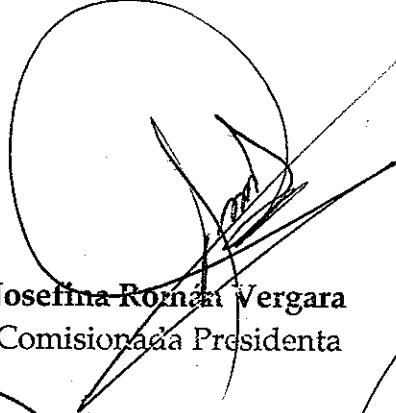
**Segundo.** **REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

**Tercero.** Se ordena notificar al RECURRENTE la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS: JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



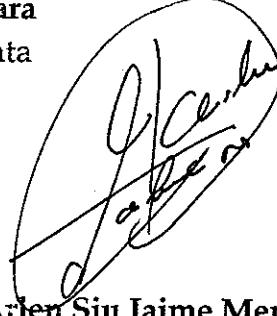
Recurso de revisión: 00714/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo  
Comisionado ponente: Agropecuario  
Javier Martínez Cruz



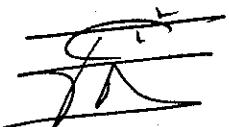
**Josefina Rómulo Vergara**  
Comisionada Presidenta



**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada



**Arien Siu Jaime Merlos**  
Comisionada



**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado



**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada



**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de diecinueve de mayo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00714/INFOEM/AD/RR/2015.

NAVP/cbc